



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 032 - 2025 - GM- MDI/LC.

Inkawasi, 05 de febrero del 2025.

VISTO:

El Opinión Legal N° 036-2025-MDI-GM-OAJ/AGCS, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 035-2025-MDI/ULA-PA-LALB, del Jefe de Logística, Abastecimientos y Bienes Patrimoniales; Informe N° 0228-2024-MDI-GM-UF, del Responsable de la Unidad Formuladora (UF); Carta N° 29-DEBUJOS-2024, y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la solicitud de Ampliación de Plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 003-2024-MDI/GM, para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION O FORMULACION DE ESTUDIO DE PREINVERSION DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICOS EN CCARCCO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FERNANDO, DEL DISTRITO DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTO DE CUSCO" y demás actuados, Y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado por el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro. 27444, señala que Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y e Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (Principio de Legalidad);

Que mediante El T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Normas pertinentes: Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones. -

Líteral f) Eficacia y Eficiencia.

El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; asimismo en el literal

h) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Artículo 32°. El Contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevenientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad*.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, mediante **DIRECTIVA N° 001-2023-MDI-ULABP, (DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI).**

7.5 De la Ejecución Contractual

7.5.1 El área usuaria es responsable de la ejecución contractual, debiendo verificar, controlar, dar seguimiento y cumplimiento a las órdenes de compra, servicio, contrato.

7.5.13 Ampliaciones de Plazo

a) Aplica por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

b) El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

c) El área usuaria en coordinación con el Unidad de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales debe resolver dicha solicitud en el lapso de 4 días ante Gerencia Municipal; la Gerencia Municipal debe notificar al contratista en un plazo de seis (06) días hábiles, en ningún momento deberá superar los diez (10) días computados desde el día siguiente de su solicitud. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista.

Que, mediante **CONTRATO DE CONSULTORIA N° 003-2024-MDI-PROCESO/GM**, de fecha 17 de abril del 2024, se suscribe para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION O FORMULACION DE ESTUDIO DE PREINVERSION DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CCARCCO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FERNANDO DISTRITO DE INKAWASI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con la empresa **DERUJOSS MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, representante legal la señora **RUTH JUANA OCHOA PAZ**, con DNI N° 24953752, por el monto de 41,000.00 (Cuarenta y Un Mil con 00/100 soles), con plazo de ejecución de **90 días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.

Que, mediante **CARTA N° 029 y 32 - DERUJOSS-2024**, de fechas 27 y 29 de diciembre de 2024, la Gerente General de la empresa **DERUJOSS MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, solicita ampliación de plazo para la entrega del proyecto y hace entrega del estudio de preinversión, respectivamente, del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CCARCCO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FERNANDO DISTRITO DE INKAWASI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, señalando lo siguiente sustento:



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



PRIMERO. Por lo manifestado debemos precisar que debido a la PERSONERÍA JURÍDICA COMUNIDAD CAMPESINA se dio después de la firma del contrato de consultoría con el NOMBRAMIENTO DE DIRECTIVOS DE COMUNIDAD CAMPESINA para la realización de la donación del terreno o arreglo institucional ante el Gobierno Regional del Cusco - GERESA, lo que ha generado demoras en la presentación de los documentos ante la institución competente (Adjunto a la presente reconocimiento de junta directiva).

SEGUNDO. Con respecto al CRITERIOS DE SELECCIÓN DE TERRENO El Informe Técnico Legal o informe similar, de acuerdo a lo establecido a las Normas Técnicas de Salud (NTS) N° 113-MINSA/DGIEM-V01, se debe manifestar que en fecha 02 de setiembre del presente mediante OFICIO N° 3222-2024-GR CUSCO/GRSC-OEPPDI-OP, se aprueba el INFORME TÉCNICO LEGAL DEL PROYECTO, precisando que no se cuenta con el cumplimiento del criterio SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL (WFL) lo cual deberá ser subsanado durante la elaboración del expediente técnico, sin embargo a la fecha mediante se ha registrado el cambio de denominación a la donación realizada para que a su vez se establezca a nombre del gobierno regional (adjunto hoja de trámite).

TERCERO. Con respecto al DIMENSIONAMIENTO DE LA BRECHA DE SERVICIOS DE SALUD (Programa Médico Funcional (PMF), de acuerdo a lo establecido a las Normas Técnicas de Salud (NTS) N° 113-MINSA/DGIEM-V01, se debe manifestar que en fecha 01 de agosto del presente se solicita la opción favorable al PMF CON CARTA N° 017- DERUJOSS-2024, recibiendo las observaciones en fecha 18 de octubre del presente mediante OFICIO N° 3815-2024-GR CUSCO/GRSC-OEPPDI-OP y que mediante OFICIO N° 0336-2024 -AMDI se realiza el levantamiento de las observaciones es así que finalmente en fecha 12 de diciembre del 2024 mediante OFICIO N° 4431-2024-GR CUSCO/GRSC-OEPPDI-OP, Se aprueba el PROGRAMA MEDICO FUNCIONAL, así mismo con el mismo oficio se aprueba el PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS, estableciendo la apertura para la presentación del PROGRAMA MEDICO ARQUITECTONICO.

CUARTO. Es así que mediante CARTA N° 028-DERUJOS-2024 de fecha 02 de diciembre, se presenta el planteamiento arquitectónico y PMA del EESS, por consiguiente, en fecha 26 de diciembre del presente mediante INFORME N° 465-2024-GR CUSCO/GERESA /OPPD/OP/MLQY-J de la Jefa de oficina de proyectos GERESA da opinión favorable al planteamiento arquitectónico y PMA del EESS.

QUINTO. Finalmente se manifiesta que la presentación es condicionante la aprobación de los criterios mencionado en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, solicitado en el PRIMER ENTREGABLE de la cláusula quinta del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 003-2024-MDI/GM, por lo expuesto ya habiéndose aprobado mediante la autoridad competente los documentos que viabilizan la formulación del estudio de pre inversión, se solicita una ampliación de la siguiente manera: PRIMER ENTREGABLE: a los tres (03) días calendarios y SEGUNDO ENTREGABLE: dieciocho (18) días calendarios, haciendo un plazo total de 21 días calendarios para la presentación del producto final de acuerdo a lo establecido en el contrato, modificando a la CLAUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE SERVICIO "el plazo para la entrega del estudio de inversión debidamente elaborado para su aprobación es de Noventa (90) días calendarios, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato", habiendo finalizado el hecho generador del atraso o paralización, consiguiente, no se podrá avanzar con la formulación de proyecto".

Que, mediante Informe N° 0228-2024-MDI-GM-UF, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Responsable de la Unidad Formuladora de la MDI, Econ. Edwin Guido Altamarino Chirinos, señalando lo siguiente:

De todo lo antes mencionado en la CARTA N° 29-DERUJOSS-2024 ingresada a la entidad Con fecha 27/12/2024, en donde el consultor una vez culminado el hecho generador solicita una ampliación de plazo por el hecho generador de los documentos presentados para su aprobación mediante la GERESA CUSCO, en ese sentido mediante un análisis de toda la documentación existente el inicio y fin del hecho generador es la siguiente:

DESCRIPCION	FECHA	FECHA DE CUMPLIMIENTO	PLAZO (DIAS)
FIRMA DE CONTRATO	17/04/2024	16/07/2024	90
INICIO Y FIN DEL HECHO GENERADOR	13/05/2024	20/12/2024	222
PLAZO SOLICITADO DESDE EL FIN DEL HECHO GENERADOR	21/12/2024	10/01/2025	21

Como se puede apreciar en el cuadro anterior el plazo de entrega del producto final de acuerdo al CONTRATO N° 003-2024-MDI/GM es de 90 días calendarios, sin embargo, el hecho generador inicia desde el momento que se hace el reconocimiento de la junta directiva de la comunidad, en este caso el 13/05/2024 se presenta el documento a la Sunarp y la finalización del hecho generador se da con la aprobación del planteamiento arquitectónico y PMA, el cual fue aprobado el 20/12/2024, en ese sentido los días contabilizados para la ampliación de plazo por el hecho generador es de 22 días calendarios en ese sentido el tiempo transcurrido por el hecho generador fue de 222 días calendarios, quedando 22 días calendarios pendientes para su entrega del producto final, sin embargo el consultor solicitó 21 días calendarios para la entrega del producto final desde la culminación del hecho generador, por lo que el plazo final de entrega vendría a ser el 10/01/2025".



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



Que, mediante **Informe N° 035-2024-MDI/ULABP-LALE**, de fecha 31 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales de la MDI, Lic. Luis Angel Loya Espinoza, por medio del cual señala su conclusión:

"Sobre los antecedentes y los sustentos legales del análisis 3, sobre la solicitud de ampliación de plazo del servicio de consultoría para elaboración o formulación de estudio de pre-inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CCARCCO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FERNANDO DISTRITO DE INKAWASI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, de parte del consultor **DERUOSS MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, con RUC N° 20600409744, del pronunciamiento de parte del área usuaria, **el OEC recomienda que es posible la aprobación de ampliación de plazo por 21 días calendarios, desde la culminación del hecho generador, y que la presentación del producto final tendría como fecha máxima el 10/01/2025**, en concordancia del Artículo 158 del RLCE y la **DIRECTIVA N° 001-2023-MDI-ULABP**, con la finalidad de dar cumplimiento del objeto de contrato, en cumplimiento al el Artículo 2 literal f) Eficacia y Eficiencia de la **LEY N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**".

Que, mediante **OPINION LEGAL N° 036-2025-MDI-GM/OAJ/AGCS**, de fecha 03 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Angel Gustavo Céspedes Sanchez, **OPINA por DECLARAR PROCEDENTE la SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO** por veintidós (21) días calendario, conforme lo dispuesto por nuestra **DIRECTIVA N° 001-2023-MDI-ULABP**, que respecto a las ampliaciones de plazo señala que: "aplica por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista".

Que, mediante los antecedentes y la base jurídica antes señalada, se tiene que mediante carta el consultor la empresa **DERUOSS MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, solicita ampliación de plazo para la entrega del proyecto, por atrasos no imputables al contratista, asimismo, mediante informe del Responsable de la Unidad Formuladora, señala que la entrega del producto final de acuerdo al **CONTRATO N° 003-2024-MDI/GM** es de 90 días calendarios; sin embargo, el hecho generador inició desde el momento que se hace el reconocimiento de la junta directiva de la comunidad, en este caso **el 13 de mayo de 2024 se presenta el documento a la Sunarp y la finalización del hecho generador se da con la aprobación del planteamiento arquitectónico y PMA, el cual fue aprobado el 20 de diciembre de 2024**, en ese sentido los días contabilizados para la ampliación de plazo por el hecho generador es de 22 días calendarios en ese sentido el tiempo transcurrido por el hecho generador fue de 222 días calendarios, quedando 22 días calendarios pendientes por su entrega del producto final, sin embargo el consultor solicita 21 días calendarios para la entrega del producto final desde la culminación del hecho generador, por lo que el plazo final de entrega vendría a ser el 10/01/2025; por lo que advertimos, que se ha presentado una serie de hechos que han producido el atraso, los que no son imputables al consultor. Aunado a ello, tenemos que nuestro Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, expresamente a concluido que **recomienda que es posible la aprobación de ampliación de plazo por 21 días calendarios, desde la culminación del hecho generador, y que la presentación del producto final tendría como fecha máxima el 10 de enero de 2025**; la que es concordante con lo señalado por el área usuaria, pues nuestra normativa interna menciona que **las ampliaciones de plazo aplican a por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista**, lo cual se subsume en la situación fáctica presentada, más aún, y de manera supletoria, con la legislación de contrataciones con el Estado, pues es menester adicionar que la misma presenta una complejidad y diversos documentos para su presentación. Asimismo, la misma normativa expresa que el plazo de trámite de ampliación **en ningún momento deberá superar los diez (10) días computados desde el día siguiente de su solicitud. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista**, en tal sentido, habiéndose excedido el plazo establecido, procede su aprobación la que se encuentra sustentada debidamente por lo que no causa perjuicio alguno, pero se debe recomendar la observancia obligatoria de los plazos a fin de evitar posibles responsabilidades administrativas de los servidores públicos de esta Entidad, y; teniéndose presente que por el principio de "presunción de veracidad" (artículo 1.º del Título Preliminar de la Ley N.º 27444), concordante con la motivación del acto administrativo (artículo 6, numeral 6.2 de la misma norma citada); por lo que, se presume que el contenido obrante en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores, por lo que debe tenerse por cumplido con la causal establecida para la ampliación de plazo, motivo por el cual dicha solicitud deviene en **PROCEDENTE**.



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1444 (vigente desde el 30-01-2019) y su reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 así como la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-A-MDI/LC-C. de fecha 02 enero del 2025; y estando a lo dispuesto por esta Gerencia

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la SOLICITUD de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 003-2024-MDI/GM, para el SERVICIO DE ELABORACIÓN O FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN CCARCCO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FERNANDO DISTRITO DE INKAWASI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", Por ventium (21) días calendario, conforme lo dispuesto por nuestra DIRECTIVA N° 001-2023-MDI-ULABP, que respecto a las ampliaciones de plazo señala que: "aplica por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista"; solicitado por el Representante Legal de la Empresa **DERUJOSS MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, con RUC N° 20600409744, debidamente representado por su representante Legal Señora: **RUTH JUANA OCHOA PAZ**, de acuerdo a los fundamentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, La presente resolución al consultor **DERUJOSS MULTISERVICIOS E.I.R.L.**, en el plazo y forma establecido en el Reglamento, a través de la Unidad de Logística Abastecimiento y Bienes Patrimoniales.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el personal técnico y legal, que haya intervenido en la revisión y análisis de la procedencia de la ampliación de plazo es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos y legales respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de supervisión, Evaluación y Liquidación y las demás áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, adopte las acciones pertinentes que el caso amerite.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI
CPC Walter Heredia Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
- Responsable de Logística, Abastecimientos y Bienes Patrimoniales.
- Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.
- Empresa DERUJOSS MULTISERVICIOS E.I.R.L.
- Archivo.

